



**SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR.**

---

Al Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, distinguido con radicación interna N° 13-836-40-89-002-2018-00242-00, donde funge como ejecutante la COOPROPIEDAD URBANIZACIÓN RECINTO CAMPESTRE LOS CAMPANOS, quien actúa a través de Apoderada Judicial, Profesional del Derecho, ADALITH E. LACARCES ACOSTA, en contra de la empresa INVERSIONES DE LOS RIOS DE VIVERO & CIA. S. EN C., donde la Abogada en mención presentó memorial el día 19 de mayo de 2022, a las 01:45 p.m., desde su correo electrónico personal, [lymabogados@outlook.com](mailto:lymabogados@outlook.com), solicitando que se decrete la terminación del proceso ejecutivo de la referencia y el levantamiento de la medidas en el decretadas, como consecuencia del pago total de la obligación demandada. Pasa al Despacho.

Turbaco Bolívar, 23 de mayo de 2022.-

PEDRO JOSÉ GUZMÁN PÁJARO  
Oficial Mayor y/o Sustanciador

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR. –  
Veintitrés (23) de mayo del año dos mil veintidós (2022).-**

---

**REF.: Radicación Interna:** 13-836-40-89-002-2018-00242-00. **Proceso:** CIVIL. **Clase de Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA. **Ejecutante:** COOPROPIEDAD URBANIZACIÓN RECINTO CAMPESTRE LOS CAMPANOS. **Ejecutada:** INVERSIONES DE LOS RIOS DE VIVERO & CIA. S. EN C.

El memorial que antecede solicita la Apoderada Judicial de la empresa ejecutante COOPROPIEDAD URBANIZACIÓN RECINTO CAMPESTRE LOS CAMPANOS, mediante memorial presentado el día 19 de mayo de 2022, a las 01:45 p.m., desde su correo electrónico personal, [lymabogados@outlook.com](mailto:lymabogados@outlook.com), solicitando que se decrete la terminación del proceso ejecutivo de la referencia y el levantamiento de la medidas en el decretadas, como consecuencia del pago total de la obligación demandada.

Al respecto de la terminación del proceso, el artículo 461 del Código General del Proceso, preceptúa:

*"TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará*



*terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*(...)

Teniendo en cuenta lo anterior, y al observarse que el escrito cumple con los requisitos exigido en el artículo 461 del C.G.P., se decretará lo pretendido por la memorialista.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETASE la terminación del presente proceso, EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, radicado bajo el N° 13-836-40-89-002-2018-00242-00, adelantado por la COOPROPIEDAD URBANIZACIÓN RECINTO CAMPESTRE LOS CAMPANOS, contra la empresa INVERSIONES DE LOS RIOS DE VIVERO & CIA. S. EN C., por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento todas las medidas cautelares, ordenadas dentro del presente asunto, de existir decreto de remanentes, o embargos de créditos, estos pasaran a órdenes del juzgado o entidad que los solicitó. Comuníquesele insertado lo pertinente.

**TERCERO:** ORDÉNESE EL DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base a la ejecución, certificación de obligaciones y/o deuda, emitida por HORIZONTAL TEAM S.A.S., como administradores de la COOPROPIEDAD URBANIZACIÓN RECINTO CAMPESTRE LOS CAMPANOS, hágase entrega a la parte demandada y a su costa, previo pago del arancel y expensas, y al tenor del artículo 116 del C.G.P.

**CUARTO:** Sin lugar a costas a las partes por no haber lugar a ello.

**QUINTO:** Cumplido lo ordenado en esta providencia, procédase con el archivo definitivo del expediente previa anotación en el libro respectivo y en el aplicativo TYBA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA PAOLA ÁVILA TINOCO**

**Juez**